



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO, Promovido por: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ en contra de LA PREVISORA S.A RADICACIÓN No.: 20001310500420160065200

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue objetada por la ejecutada, sería del caso que este despacho procediera con la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, en la forma establecida en el num. 3° del art. 446 del C.G.P, sino fuera porque verificada la parte resolutive de la sentencia se encuentra que, la suma señalada en el num. 3° de dicha decisión, respecto a la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA ML SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$119.830.667), no corresponde a la sumatoria de las facturas que no fueron afectadas por las excepciones de prescripción e inexistencia del título ejecutivo que se declararon probadas en el sub examine, circunstancia que por tratarse de un error puramente aritmético debería ser corregida por este despacho, en aplicación de lo reglado en el art. 286 *ibidem*.

No obstante, en atención a que, la sentencia dictada en primera instancia se encuentra en apelación ante el Superior, resulta improcedente que este despacho proceda con su corrección, hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar no resuelva el recurso de su competencia y quede ejecutoriada en forma definitiva la decisión de fondo dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

